



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 153821

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una prima técnica"

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 561 de 2.006

CONSIDERANDO

Que el Ingeniero **LUIS ALBERTO LAVERDE BARRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.396.938 de Bogotá D.C.; Profesional Universitario Código 219 Grado 14 (E) de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría, mediante oficio de fecha 28 de Noviembre de 2.007 solicitó el reconocimiento y pago de la prima técnica.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital mediante concepto No. OAJ 3362 del 11 de Agosto de 2.005, en concordancia con la Directiva No. 001 del 30 de Diciembre de 2.004 emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., manifiesta la viabilidad de reconocimiento y pago de la prima técnica a los funcionarios encargados en un empleo del nivel profesional, a partir de la fecha de su solicitud y mientras desempeñe el empleo para el cual fue encargado; siempre y cuando el titular del empleo no esté devengando el sueldo asignado a su cargo y los funcionarios encargados cumplan con los requisitos de experiencia y capacitación, entre otros, exigidos para el efecto, por las normas que regulan lo concerniente a la prima técnica.

Que el Decreto 471 de 1.990 unificó la reglamentación de la Prima Técnica en las dependencias de la Administración Central del Distrito Especial de Bogotá.

Que el Artículo 2º. del Decreto 320 de 1.995 estableció los factores y porcentajes liquidados sobre el sueldo básico mensual para el reconocimiento y pago de la Prima Técnica para el nivel profesional, así:

- d) Un 11.50% por el título de formación universitaria de nivel profesional o de licenciatura.
- e) Un 0.5% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditadas hasta completar el 12.50%, o hasta un 12.50% por especialización o postgrado no inferior a un año, o título universitario adicional de nivel profesional o de licenciatura.
- f) Un 3.20% por cada año de experiencia profesional o docente universitaria o en el campo de la investigación técnica o científica en calidad de investigador o coinvestigador, acreditada por el titular, hasta completar el 16%.

Que el parágrafo 2o. del artículo 7o. del Decreto 471 de 1990, establece que *"La prima técnica se reconocerá y pagará a partir de la fecha de su solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo, los cuales constarán en la documentación que se acompaña a dicha solicitud"*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Continuación de la Resolución No. MS 3824

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una prima técnica"

Que como consecuencia de lo anterior es procedente reconocer y ordenar el pago de la Prima Técnica en un 40 % sobre la asignación básica mensual, discriminado así: 11.50% por Título Profesional, 12.5% por Especialización y 16 % por Experiencia Profesional, como consta en liquidación efectuada por la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría, la cual forma parte de la presente providencia.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de la Prima Técnica al Ingeniero **LUIS ALBERTO LAVERDE BARRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.396.938 de Bogotá D.C.; Profesional Universitario Código 219 Grado 14 (E) de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría, en un porcentaje del 40 %, sobre la asignación básica mensual a partir del 28 de Noviembre de 2.007, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El reconocimiento y pago de que trata la presente providencia será efectivo únicamente mientras el funcionario desempeñe el empleo del nivel profesional para el cual fue encargado y una vez finalizada esta situación administrativa cesará el pago de la Prima Técnica aquí reconocida.

ARTÍCULO TERCERO: La erogación que genere la presente Resolución se imputará con cargo al capítulo 126-01-3-1-1-01-15 Prima Técnica del presupuesto de la actual vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 DIC 2007

MARIBEL LOPEZ QUINTERO
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó :
Revisó y aprobó:

Lucas Álvarez Méndez
Maribel López Quintero